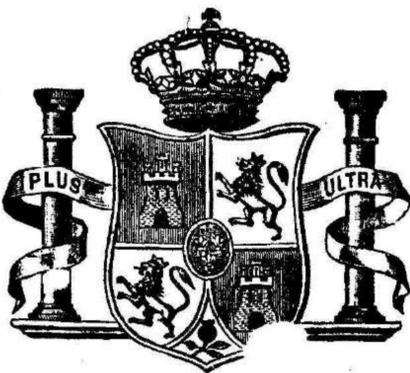


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha á promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------------|
| AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría. | 30 pesetas |
| 2.ª id. | 25 id. |
| 3.ª id. | 20 id. |
| 4.ª id. | 15 id. |
| JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 personas | |
| PARTICULARES—Año. | 40 pesetas. |
| Semestre. | 22 id. |
| Trimestre. | 12 id. |

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 23 de Junio

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 185.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Silvano Manrique Pérez, vecino de Villalaco, contra providencia de este Gobierno imponiéndole mil pesetas de multa por perturbar la vida municipal y hacer resistencia á acuerdos del Ayuntamiento de citado pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del Reglamento de procedimiento administrativo.

Palencia 23 de Junio de 1927.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

CIRCULAR NÚM. 186.

El Alcalde de Torquemada me participa que se le ha presentado el vecino Lorenzo Balbás Bustos, manifestando que en la mañana del 20 del actual, le ha desaparecido una mula de tres años de edad, pelo castaño, siete cuartas y cinco dedos de altura (1'565 metros), sin domar, lleva ca-

bezada usada, marcada con las letras F. B. y un cabezón nuevo; por lo que encarezco á los Sres. Alcaldes y Agentes de la Autoridad, que en caso de ser hallada, lo pongan en conocimiento del citado Alcalde para que llegue al del interesado.

Palencia 23 de Junio de 1927.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

CIRCULAR NÚM. 187

El Alcalde de La Puebla de Valdivia me participa que se le ha presentado el vecino D. Pedro Rodríguez Baños, manifestando que se le ha desmandado de la cabaña de dicha localidad un jato de un año, de pelo rojo-claro, de su propiedad; por lo que encarezco á los Sres. Alcaldes y Agentes de la Autoridad, que en caso de ser hallado, lo pongan en conocimiento del citado Alcalde para que llegue al del interesado.

Palencia 23 de Junio de 1927.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

CIRCULAR NÚM. 188.

Sección Agronómica de Palencia.

Vías pecuarias

Para dar cumplimiento á la Real orden de 27 de Abril de 1927, y según me comunica la Asociación general de Ganaderos del Reino, quien estima necesario y urgente el deslinde de las vías pecuarias de aquellos términos municipales en que se están llevando á cabo los trabajos del Catastro parcelario, se encuentran en situación de deslinde las cañadas

o vías pecuarias de los términos de Valle de Cerrato, Antigüedad, Valdecañas de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Cobos de Cerrato, Castrillo de Don Juan, Santa Cecilia del Alcor y Ampudia.

Ordeno á todos los Alcaldes de estos Ayuntamientos publiquen en los sitios de costumbre los edictos dando á conocer á los interesados esta situación á los efectos del Real decreto de 5 de Junio de 1924 y Real orden de 6 de Abril de 1923.

Palencia 22 de Junio de 1927.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 11 al 23, ambos inclusive del mes de Julio, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios á pobres de esta provincia, durante los meses de Abril, Mayo, Junio y anteriores.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial durante las horas de diez á catorce, provistos de los certificados de existencia, fechados en Julio y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 22 de Junio de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.

SECCION PROVINCIAL DE POSTOS DE PALENCIA-SANTANDER.

Circular.

En virtud del art. 25 del Real decreto de 7 de Enero último, se confieren al Excmo. Sr. Director general de Acción Social Agraria, atribuciones para la celebración de conciertos con los Ayuntamientos como representantes de los Pósitos que administran, que de ser aceptados y aprobados, llevarán consigo, como resolución definitiva, la desaparición del lastre de todas las deudas no prescritas anteriores al año de 1906.

Ofrecen, entre otras muchas ventajas, estos conciertos la de que, á cambio del pequeño sacrificio que hagan los vecinos y el Ayuntamiento, aportando, con un esfuerzo insignificante, una determinada cantidad en una, dos ó más anualidades, dejará libre á los primeros de una acción ejecutiva inmediata que, con sus derivaciones directas y subsidiarias, afectaría á muchas familias; y al segundo la certeza de que su sacrificio tampoco resultaría estéril, puesto que la reconstitución del Pósito, que es poderoso medio de defensa contra la usura y base legal de gran actualidad para resolver los problemas agro-sociales por medio de la colonización interior, es obra tan importante, por lo menos, como otra cualquiera de interés general, así como, por otra parte, la de alejar para siempre la posibilidad de que pueda extenderse hasta los actuales Administradores la responsabilidad subsidiaria de dichas

deudas antiguas por el hecho de no haberlas cobrado, máxime desde que disponen de la Agencia ejecutiva.

Reconocidas, como no puede menos, estas positivas ventajas que ofrecen los citados conciertos de las deudas antiguas respecto de su recaudación por la vía ejecutiva, no duda esta Jefatura que en un plazo brevísimo, previa citación y convenio con el vecindario, serán presentadas en estas Oficinas, por todos los Ayuntamientos de los pueblos interesados, las correspondientes proposiciones de conciertos que determinarán la extinción definitiva de las expresadas deudas antiguas, llevada a cabo ya en varias provincias; por lo que, espera esta Jefatura pongais en ello, vecinos y Ayuntamientos, gran empeño, todos los esfuerzos posibles en borrar ese legado de las deudas antiguas, fuente la más fecunda de lamentadas venganzas caciquiles, dando con ello cima a un asunto en extremo enojoso, a cuya resolución favorable y amistosa prestarán su apoyo decidido los señores Delegados Gubernativos.

Para llevar a cabo los mencionados conciertos que los Ayuntamientos hagan con la Dirección general de Acción Social Agraria para la extinción total de las deudas anteriores al año de 1906, deberán éstos ajustarse a los trámites que a continuación se enumeran:

1.º Citación al vecindario en general y sobre todo a aquellos vecinos que directamente o subsidiariamente habrán de caer bajo la acción ejecutiva caso de no llevarse a efecto la realización del tan repetido concierto de las deudas antiguas, haciéndoles saber en esta reunión o reuniones que la Corporación municipal crea precisas el importe a que aquéllas ascienden, así como el número de anualidades fijadas por el Ayuntamiento para satisfacer la cantidad objeto del concierto.

2.º Determinada ya la cantidad anual que el vecindario se compromete a aportar, acto seguido el Ayuntamiento fijará aquélla con que ha de contribuir, formando ambas cuotas anuales la base del concierto, cuya proposición, previa especificación de las garantías de reintegro ofrecidas, será remitida a la Sección provincial, la que de ser aceptada por esta Jefatura será elevada a la Superioridad para su aprobación definitiva; y

3.º La base de los conciertos hechos por los Ayuntamientos debería ser el importe del principal con más el interés de cinco anualidades a interés compuesto, por ser ésta la liquidación más beneficiosa de las deudas que hayan de ser objeto del concierto, sin que ello sea obstáculo para que las citadas Corporaciones municipales formulen ante esta Sección provincial una contraproposición arreglada a su potencialidad económica, teniendo para ello en cuenta que en

este asunto hará esta Jefatura cuanto humanamente sea posible en favor de su resolución.

Palencia 23 de Junio de 1927.—El Jefe de la Sección, Francisco Galeote.

Relación de Ayuntamientos a quienes interesa la celebración de conciertos con la Dirección general de Acción Social Agraria para la extinción de las deudas anteriores al año de 1906.

Abastas.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Abájo.
Ampudia.
Amuseo.
Astudillo.
Baltanás.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Carrion de los Condes.
Cisneros.
Cordovilla la Real.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero.
Gozón de Ucieza.
Guaza de Campos.
Herrera de Rio-Pisuerga.
Herrera de Valdecañas.
Lantadilla.
Lomas.
Magáz.
Mazuecos de Valdeginete.
Monzón de Campos.
Palencia.
Paredes de Nava.
Pedraza de Campos,
Población de Arroyo.
Pozo de Urama.
Ribas de Campos.
Robladillo de Ucieza.
Saldaña.
San Mamés de Campos.
San Román de la Cuba.
Tariego.
Torquemada.
Torremormojón.
Valdeolillos.
Vertavillo.
Villada.
Villahán de Palenzuela.
Villalcázar de Sirga.
Villalumbroso.
Villamediana.
Villamorco.
Villanueva del Rebollar.
Villanuño.
Villarrabé.
Villasila.
Villatoquite.
Villaumbrales.
Villaviudas.

Sección provincial de Estadística

CIRCULAR.

A los Sres. Jueces municipales de la provincia.

El Servicio general de Estadística, con fecha seis del actual, se ha servido dictar nuevas normas, con el fin de que las publicaciones demográficas que elabora esta Sección provincial, no sufran retraso; y en su virtud,

ha dispuesto que, los partes con los datos demográficos registrados en los Juzgados de la provincia, en cada mes, obren en esta Sección provincial, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, y que los datos no recibidos en el expresado plazo, sean reclamados por conducto del Sr. Juez de instrucción del partido.

Dada la rapidez que esta Sección ha de imprimir a sus trabajos, ruego encarecidamente a los referidos señores Jueces, en bien del servicio público, y así lo espero de su reconocido celo, hagan el envío mensual de las papeletas demográficas dentro del plazo marcado por la Superioridad y que, éstas, contengan todos los datos que en ellas se solicitan, con la mayor exactitud y claridad, pues en otro caso, darían lugar a reclamaciones que retrasarían grandemente el servicio, quitándole el carácter esencial de actualidad que se desea conseguir.

Debo advertir, que esta Jefatura será inflexible en el cumplimiento exacto del mandato superior, y que de los morosos, dará cuenta inmediata a la Autoridad superior para que ésta resuelva en cada caso lo que proceda.

Palencia 22 de Junio de 1927.—El Jefe provincial de Estadística, Eloy Sanz.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por D. Miguel Escudero Alfonso, vecino de Becerril de Campos, se ha interpuesto con fecha 24 de Mayo último, recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal provincial, contra acuerdo del referido Ayuntamiento de Becerril de Campos, fecha 15 de Abril del corriente año, que redujo la dotación del Practicante de Medicina D. Miguel Escudero, de doscientas pesetas anuales que venía percibiendo, a ciento.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a diez de Junio de mil novecientos veintisiete.—José Méndez Novoa.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS.

Año de 1927.

LISTAS de los Sres. Concejales y

número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

Villasila.

Señores Concejales.

D. Gregorio Espinosa Santos.
Nicasio Sánchez Pérez.
Nicolás de la Parte Ruiz.
Benjamín Gutiérrez Pérez.
Constantino Cabezón Gutiérrez.

Mayores contribuyentes.

D. Modesto de la Parte Franco.
Sergio Gutiérrez Pérez.
Mauro Melendro Calle.
Juan Sánchez Gallego.
Marcial Rodríguez González.
Santiago Tejedor Merino.
Nicolás Castrillo Rodríguez.
Mariano López Espinosa.
Gabriel Tejedor Rodríguez.
Patricio Castrillo Espinosa.
Crescente del Campo Noriega.
Teodoro Tejedor Rodríguez.
Leonardo Báscones Valles.
Manuel Rodríguez Núñez.
Félix Merino Hospital.
Bonifacio Espinosa González.
Maximiano Rodríguez Sánchez.
Timoteo Alonso Sánchez.
Mariano Rubio López.
Gregorio Villasur Rodríguez.
Teodoro García Durante.
Lucio Fernández Rodríguez.
Julian Gutiérrez Franco.
Angel Guadiana García.

Ayuntamientos

Guaza.

Don Nazario Martín Andrés, Alcalde de esta villa de Guaza.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día doce del mes actual; ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 300 pesetas, o sea 150 pesetas con imputación al capítulo 1.º y 11, art. 7.º y 1.º, concepto 4.º y 39 del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de dichos artículos y capítulos antes citados, por no tener suficientes consignaciones con las cantidades que tienen señaladas.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Guaza 18 de Junio de 1927.—Nazario Martín.

Imprenta provincial